SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pedido. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 60
RADICACION 2022-00755-00

La apoderada judicial de la parte demandante Dra. Amparo Acosta Rosas, solicita al despacho la corrección del auto interlocutorio No. 2423 del 9 de noviembre de 2022 tras haberse indicado en la parte resolutiva "2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 14 de noviembre de 2022." Cuando aquellos corresponde para el año 2020.

Establece el artículo 286 del C.G.P. "*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte…"*

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ACLARAR el auto interlocutorio No. 2423 de fecha 9 de noviembre de 2022, indicando en la pretensión PRIMERO: numeral 2:

2- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde día 14 de noviembre de 2020 hasta que se satisfaga la pretensión.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE éste proveído junto con el auto interlocutorio 2423 de fecha 9 de noviembre de 2022, a la parte demandada RUBEN DARIO LARRAHONDO DAZA y JESSICA ANDREA MARTINEZ SANCHEZ, de conformidad con los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06_de hoy 19/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, enero 18 de 2023. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 59
Radicación: 760014003015-2022-00875-00

Al revisar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **BANKAMODA SAS** a través de apoderado constituido para tal fin, contra **ANDREA ESTEFHANIA HERNANDEZ RICO** se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

1.-Debe acreditar que remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva al momento de la presentación de la demanda, en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

2.- RECONOCER PERSONERIA a la firma **PUNTUALMENTE SAS** a través de su apoderado William Camilo Peláez Rodríguez portador de la T.P. 382.359 para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06_de hoy 19/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva pendiente de revisar. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 53
Radicación 2022-00882-00

Al revisarse la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC,** a través de apoderada judicial en contra de **GUILLERMO AGUSTIN ESCOBAR CAICEDO**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1.- Debe aclarar los hechos de la demanda pues la suma por la que refiere el capital contenido en el título base de la ejecución difiere del que emerge en aquel.

2. Debe indicar la tasa sobre la cual liquidó los intereses de plazo, pues pretende el cobro a la máxima legal y relaciona para el periodo de causación el valor de $4.491.000, el cual difiere al momento de ser liquidados por el mismo periodo a la tasa máxima por el despacho -$4.295.920-.

3. Debe aclarar la medida cautelar que pretende respecto del ejecutado ante Colpensiones, pues señala que lo es respecto de la quinta parte, pero relaciona el 20%, ahora bien, si pretende que la cautela sea decretada atendiendo la calidad de COOPERATIVA de la ejecutante, debe acreditar que el aquí demandado se encuentra afiliado en calidad de cooperado.

En mérito de las anteriores razones, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO. Declárese INADMISIBLE la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la abogada Dra. Diana María Vivas Méndez, identificada con CC 31.711.912 y TP No. 340.382 del CSJ, para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06_de hoy 19/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, enero 17 de 2023 A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANDTRES MAURICIIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No.054
RADICACION 2022-00892-00

Al revisarse la presente demanda Ejecutiva propuesta por **CONJUNTO AMBAR PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de apoderado judicial, contra **JULIANA MARCELA ORTEGA CASTAÑO**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

- Debe allegar debidamente actualizado la certificación de la Secretaria de gobierno, dado que el aportado data del mes de septiembre de 2019, con el fin de verificar la vigencia de quien representa a la entidad ejecutante.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE*:*

1.- Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06_de hoy 19/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para revisar la demanda. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintitrés (20223
AUTO INTERLOCUTORIO No. 055
Radicación 2022-00893-00

Presentada en debida forma la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **ALBERTO FABIAN PINO ROLDAN,** y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **ALBERTO FABIAN PINO ROLDAN,** mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **$29.558.020** correspondiente al capital contenido en el pagare sin número y correspondiente a la obligación No. 8930015089.

2. Por a suma de **$1.519.335** correspondiente al cobro de los intereses de plazo liquidados desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 3 de diciembre de 2022.

3. Por los intereses de mora liquidados desde el 4 de diciembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación respecto del capital relacionado en el numeral 1°..

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO. Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO. Reconocer personería a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES C. C. No. 59.833.122 de PastoT. P. No. 111.300 del C. S. de la J**,** para representar a la parte actora en este trámite.

SEXTOTener como dependiente a las personas indicadas en el acápite de autorización, para actuar de acuerdo a la solicitud allegada con la demanda.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06_de hoy 19/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

SECRETARÍA. Santiago de Cali, enero 18 de 2023. Habiendo sido presentada en debida forma, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 57

Radicación 760014003-015-**2022-00895-**00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H** en contra de **PATRICIA EUGENIA PAREDES LOPEZ.,** mayor y vecina de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H**, en contra de **PATRICIA EUGENIA PAREDES LOPEZ** mayor y vecina de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en Certificado de Deuda expedido por la Administración.

a) Por la suma de **$195.739.oo** M/CTE por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022.

b) Por la suma de **$227.475.oo** M/CTE por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022.
c) Por la suma de **$227.475.oo** M/CTE por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2022.
d) Por la suma de **$227.475.oo** M/CTE por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2022.
e) Por la suma de **$227.475.oo** M/CTE por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022.
f) Por la suma de **$227.475.oo** M/CTE por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
g) Por la suma de **$227.475.oo** M/CTE por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2022.
h) Por la suma de **$227.475.oo** M/CTE por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

i) Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración enunciadas del literal a) al literal h) a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

j) Por las cuotas de administración que se sigan causando desde diciembre de 2022, en adelante, con sus respectivos intereses, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DE LOS TITULOS base de la ejecución, y los exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de junio 13 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: Reconocer personaría para actuar en el presente trámite al Dr YAMIR SÁNCHEZ POTOSÍ C.C. No. 94.298.451 T. P. No. 395251 del C. S. de la J, para actuar en representación de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06_de hoy 19/01/2023 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario